



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE REVISIÓN DE LAS MEDIDAS FRENTE A LA COVID-19 A ADOPTAR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO ANTE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN SANITARIA Y AVANCE DE LA VACUNACIÓN.

Desde los primeros casos detectados en nuestro país de la COVID-19 hasta la fecha, el Ministerio de Política Territorial y Función Pública fue publicando, previa negociación con las organizaciones sindicales, diferentes resoluciones e instrucciones para garantizar la protección del personal al servicio de la Administración General del Estado, así como el mantenimiento y la adecuada prestación de los servicios públicos. Estas normas contenían las medidas a desarrollar de acuerdo con la evidencia científica, los criterios técnicos y sanitarios y las recomendaciones del Ministerio de Sanidad adaptadas a la propia evolución de la pandemia según la normativa aplicable en cada momento.

El gran esfuerzo del conjunto del personal al servicio de la Administración General del Estado para mantener la prestación de los servicios durante las etapas más duras de la pandemia y garantizar la cobertura adecuada de las necesidades de la ciudadanía es merecedor de reconocimiento.

Es necesario en este momento actualizar, a la luz de la vigente Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las medidas establecidas en la última resolución dictada a tal efecto por el Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública, de 17 de junio del 2020, así como las contempladas en la actualización de la misma fecha de la Instrucción de 22 de abril de 2020 del Secretario General de Función Pública sobre medidas y líneas de actuación en materia de prevención de riesgos laborales frente a la COVID-19.

La referida Ley 2/2021 tiene por objeto, según establece su art. 1, “el establecimiento de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad” y prevé, en su artículo 7 la adopción de determinadas medidas de prevención en el entorno de trabajo, tales como la ordenación de los puestos de trabajo o la organización de los turnos para evitar aglomeraciones, así como el mantenimiento de medidas de prevención e higiene básicas.



CSV : GEN-d684-70e7-4f2c-1b2f-bac7-03a2-1d07-7ef5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LIDIA SANCHEZ MILAN | FECHA : 15/09/2021 20:56 | NOTAS : F



Por otra parte y junto a lo anterior, la mejora de la situación sanitaria por la disminución de la incidencia de la COVID-19, como resultado del proceso de vacunación masiva con pauta completa en prácticamente todas las franjas de edad, posibilitó que se dictara el Real Decreto-Ley 13/2021, de 24 de junio.

En este contexto, es necesario avanzar en la accesibilidad de la ciudadanía a los servicios públicos con un mayor volumen de presencialidad, conjugando la preservación de la salud y minimizando los riesgos tanto para el personal al servicio de la Administración General del Estado como de la ciudadanía usuaria de los servicios públicos.

En este sentido, el Ministerio de Sanidad actualiza periódicamente el documento "Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19)". Debido a las crecientes coberturas vacunales en todos los grupos de edad y todo el territorio nacional, y habiéndose superado ya el 70% a nivel general, esta situación actual permite plantearse cambios en la clasificación del riesgo de los grupos vulnerables. En la revisión del procedimiento se prevé la reincorporación a su trabajo de las personas especialmente sensibles vacunadas con pauta completa, siempre que se sigan manteniendo las medidas de prevención y protección detalladas en los planes de contingencia, no siendo aplicable al colectivo vulnerable por inmunodeficiencia y tratamiento de cáncer (u otros para los que se prevea) sobre el que habrá de seguir manteniéndose medidas de protección especiales.

Tras el retorno progresivo que se ha venido produciendo a la presencia física en la actividad de la Administración General del Estado, que, de acuerdo con los datos remitidos por los diferentes departamentos ministeriales alcanza ya el 81,10% en agosto de 2021, y las crecientes coberturas vacunales en todo el territorio nacional, previamente mencionadas, es posible establecer con garantías la recuperación de la prestación ordinaria presencial del trabajo con las garantías sanitarias necesarias y las excepciones de adaptación que preserven la salud y garantías en la prestación de los servicios públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario dictar una nueva resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de carácter coyuntural, para regular la normalización de la presencia física del personal de la Administración General del Estado en la prestación ordinaria de los servicios públicos, manteniendo las medidas y recomendaciones de prevención establecidas por la autoridad sanitaria y la legislación vigente.





Esta resolución establece una serie de medidas organizativas que aúnan la situación sanitaria y el avance de la vacunación con la experiencia adquirida en materia de trabajo a distancia en el último año y medio y que han servido, no sin dificultades y con el indudable esfuerzo del personal al servicio de las administraciones públicas, para acelerar un proceso de cambio en la cultura administrativa de la Administración General del Estado.

De igual forma, ayuda a establecer una transición razonable desde un modelo de trabajo a distancia que ha permitido en los momentos más duros de la pandemia la continuidad en la prestación y desempeño de los servicios públicos y que ha sentado, además, las bases para el cambio hacia un futuro modelo de prestación del servicio mediante teletrabajo, que aun con el necesario desarrollo normativo, ya es parte del acervo organizacional.

La presente resolución, de carácter organizativo y una vez negociada con las organizaciones sindicales, se dicta al amparo de las competencias en materia de función pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera. - Objeto.

La presente resolución tiene por objeto servir de marco general para garantizar la homogeneidad en la vuelta a la presencia física ordinaria en los centros de trabajo para todo el personal al servicio de la Administración General del Estado, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la estructura de cada departamento ministerial y ubicación territorial de los mismos, así como de la necesaria adaptación de las medidas a la evolución de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Asimismo, esta resolución se dicta sin perjuicio de las especificidades y especialidades existentes en la Administración General del Estado relacionadas con la tipología de personal y los servicios públicos a prestar.

Segunda. - Salud laboral.

En el ámbito de seguridad y salud laboral, cada departamento ministerial y sus organismos dependientes actualizarán, en su ámbito organizativo, las medidas y actuaciones preventivas o “planes de contingencia”, con base en los criterios, pautas y recomendaciones que fijen las





autoridades sanitarias competentes en cada momento, así como a la normativa aplicable de prevención de riesgos laborales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cada departamento ministerial y organismo dependiente aplicará las medidas preventivas y de salud laboral reflejadas en dicho precepto y en el resto de la normativa aplicable de prevención de riesgos laborales.

En particular, se deberá facilitar la ventilación, natural o forzada según disponibilidad, de los espacios compartidos de trabajo o aquellos en los que se atienda personalmente al público; se pondrá a disposición del personal agua y jabón, o geles hidroalcohólicos; y se adaptará la ordenación de los puestos de trabajo, así como el uso de los lugares comunes de los centros de trabajo. Cuando no sea posible el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre el personal, se proporcionarán al mismo los medios y equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

En el caso de que por razones de salud laboral se tuvieran que adoptar turnos como medida organizativa entre el personal que comparte espacios comunes, estos se realizarán en la modalidad de días alternos.

Los servicios de prevención actualizarán automáticamente, en función de la pauta de vacunación, el nivel de riesgo del personal considerado especialmente sensible de acuerdo con los criterios y pautas establecidos en el Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19) vigente en cada momento y adecuar, en base a los mismos, las medidas de protección a adoptar para el personal durante el horario de prestación presencial de los servicios conforme a la presente resolución.

No será aplicable al colectivo vulnerable por inmunodeficiencia y tratamiento de cáncer, u otros colectivos para los que así se prevea por la autoridad sanitaria, para el que se podrán mantener las medidas de protección que les hayan sido indicadas hasta que la situación epidemiológica permita su completa reincorporación.





Tercera. - Modalidad ordinaria presencial de prestación del servicio.

Durante el periodo de vigencia de esta resolución que regula medidas de carácter organizativo en línea con lo dispuesto en el artículo 7.1 e) de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la modalidad ordinaria de prestación de servicio en la Administración General del Estado para todo su personal será la presencial en el centro de trabajo, sin perjuicio de los criterios y pautas que se establecen para los colectivos especialmente sensibles frente a la COVID-19 por la autoridad sanitaria.

El cumplimiento de la jornada de trabajo se realizará de la siguiente manera:

- a) Presencia física en el centro de trabajo, de lunes a viernes en el horario habitual establecido en la resolución por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y en el calendario laboral aprobado en cada Departamento u organismo, según el régimen de dedicación de cada puesto.
- b) Podrá realizarse por medios telemáticos, previa autorización y siempre que las funciones sean susceptibles de prestarse a distancia, hasta un 20% de la jornada de trabajo semanal que podrá realizarse por las tardes o acumularse en un día completo.

Los departamentos ministeriales y organismos dependientes asegurarán la organización del uso ordenado de la parte telemática para garantizar la prestación de los servicios públicos. Dicha prestación telemática podrá ser reversible por razones de carácter organizativo y de necesidades del servicio. No supondrá menoscabo de la jornada y horario, debiéndose respetar en todo caso el descanso necesario.

Si lo anterior afectara a puestos en los que la actividad se realiza mediante la modalidad de turnicidad prevista en los correspondientes calendarios laborales y en la normativa de jornada y horarios del personal al servicio de la Administración General del Estado, se podrán reorganizar los mismos, salvo que por necesidades del servicio sea imprescindible que estos se establezcan por la Administración.





Cuarta. - Excepciones a la modalidad ordinaria de prestación de servicios presencial.

En los siguientes supuestos, se podrá excepcionar hasta del 100% de la jornada semanal de la presencia física en el centro de trabajo, realizando sus funciones por medios telemáticos:

- a) al personal que se catalogue por el servicio de prevención correspondiente como especialmente sensible por inmunodeficiencia o en tratamiento por cáncer, o los que se así se determinen por la autoridad sanitaria en función de las recomendaciones que se establezcan por el servicio de prevención en cada caso, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda.
- b) al personal que se encuentre en los supuestos de cuarentena obligatoria en relación con la COVID-19, debidamente justificada, así como cuando dicha cuarentena afecte a las personas menores o dependientes a su cargo.

En estos casos, el personal tendrá los mismos derechos y deberes que en la modalidad presencial ordinaria y no sufrirá modificación alguna en materia de retribuciones, promoción profesional, representación colectiva ni cualquier otro derecho, salvo aquéllos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de forma presencial.

En los supuestos en que la situación en un territorio, en parte del mismo lleve aparejada la necesidad de adopción de medidas por la autoridad competente para garantizar la salud de la población, basadas en el documento de “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19”, o en el exterior se podrá ampliar la prestación telemática para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos, velando al mismo tiempo por la salud de los empleados y empleadas públicas.

Quinta. - Conciliación, permisos y licencias.

Lo establecido en la presente Resolución es compatible con las medidas de conciliación y las flexibilizaciones horarias, reducciones de jornada, permisos y licencias y régimen de jornada intensiva y/o de verano previstas en la normativa de aplicación al personal al servicio de la Administración General del Estado.





Sexta. - Reuniones y viajes.

Con carácter general, las reuniones se celebrarán presencialmente o mediante audioconferencia o videoconferencia o modalidad mixta, respetando el aforo máximo establecido para cada sala por los servicios de prevención.

Se evitarán, en lo posible, las reuniones que impliquen desplazamientos a otra localidad, así como los viajes de trabajo siempre que puedan utilizarse medios tecnológicos como la audioconferencia o videoconferencia.

Séptima. - Cursos y actividades formativas.

Los cursos y actividades formativas se podrán desarrollar e impartir presencialmente, o mediante medios telemáticos con la finalidad de minimizar los posibles riesgos para la salud, respetando en todo caso los términos que determinen las autoridades sanitarias.

Octava. - Procesos selectivos.

Las convocatorias de procesos selectivos continuarán su tramitación y ejecución ordinaria, debiendo respetar en todo caso las indicaciones que realicen las autoridades sanitarias.

Se impulsará el uso de medios de carácter telemático tanto en las pruebas de examen como en los ejercicios de lectura presencial de carácter individual por parte de la persona candidata.

Novena. - Atención al público.

En los servicios de atención al público se mantiene la necesidad de cita previa al menos hasta el 31 de diciembre de 2021. Para el servicio de registro dependiente de la Administración General del Estado no será necesaria la misma.

En todo caso se limitará el aforo de la ciudadanía en la atención presencial en función del espacio disponible para atención al público y se adoptarán las medidas de prevención para garantizar la seguridad y salud de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente.

El horario de atención al público de manera presencial no podrá ser inferior al horario fijo mínimo de modalidad presencial de prestación de los servicios previsto en la presente resolución.





Décima. - Diálogo social.

Las medidas derivadas de la presente resolución que se deban adoptar por parte de los departamentos ministeriales y organismos dependientes serán objeto de negociación, consulta o información según corresponda en función de la materia, en las Mesas Delegadas o en el órgano de participación social correspondiente.

Undécima. - Sujeción a las necesidades de servicio.

Con carácter general las previsiones contempladas en la presente resolución se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio debidamente justificadas de conformidad con los términos establecidos en la normativa vigente.

Duodécima. - Efectos.

La presente resolución será de aplicación desde su comunicación a los distintos departamentos ministeriales, sin perjuicio de las actuaciones de adaptación necesarias previstas en la misma y en la normativa sanitaria, que no podrá ser posterior al 1 de octubre de 2021, día en que producirá plenos efectos.

